



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2424/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002498

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Registros de entrada y salida de un inmueble de una persona de honorarios, así como sus reportes que entrega.	Informó que la persona servidora pública esta autorizada para entrar a las instalaciones para prestar sus servicios, asimismo se entregaron los informes de actividades de la persona.	La persona se inconformo porque la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR y Sobreseer requerimientos novedosos
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, honorarios, reportes.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues **contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública dio contestación de forma fundada y motivada en relación con sus atribuciones.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no pertenecieron en un principio a la solicitud, como se observa a continuación:

“...

requiero se robustezca la respuesta emitida, toda vez que se envían entregables que enuncian el objeto del contrato, y en el reporte de actividades, enuncian como actividades realizadas, el mismo objeto del contrato, seccionado en 3 partes, entonces es importante señalar que si queda claro cual es el objetivo general de la prestación del servicio, pero no quedan claras las actividades realizadas para llegar a dicho objetivo, y mucho menos los resultados obtenidos, y si es que estos permiten llegar a cumplir con el objeto general de la prestación del servicio. Con motivo de lo anterior, requiero se robustezca su respuesta.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

²

Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito de su valioso apoyo, a efecto de conocer lo siguiente:

1. De qué forma el público en general puede identificar al C. Jonathan Omar Tepale Gomez como prestador de servicios en el Gobierno de la Ciudad de México, y de qué forma se le autoriza su ingreso al inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México. Forzosamente debe de haber una bitácora de ingreso, o algún instrumento que permita verificar su ingreso y egreso.

Ejemplo: cuando un ciudadano quiere acceder al inmueble de referencia, dicho ciudadano debe de registrar su ingreso, generando un gafete o una credencial digital para visitantes. Razón por la cual le solicito, remitir las bitácoras, listas de ingreso, gafete, credencial etc, mediante el cual se registra su ingreso y egreso a las instalaciones.

Y digo, entiendo que no hay obligación alguna de otorgarle algún medio de identificación por la naturaleza de su contratación como "Honorarios Asimilables a Salarios", sin embargo, en aras de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, debe de existir algún método de control que



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

pueda muestra quien entra y sale a las instalaciones de nuestro H. Gobierno de la Ciudad, así que favor de hacerlo de mi conocimiento.

2. Tomando en cuenta que los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", llevan a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, vinculados directamente con el cumplimiento de sus objetivos y metas, y a lo estrictamente estipulado en el contrato que firman.

Al respecto, con base en lo estipulado en el segundo párrafo de la "Clausula Quinta. Obligaciones de el prestador" del contrato numero 17035415/2025, misma que a la letra dice: "El prestador" proporcionará a "La Secretaría" los entregables que, le sean solicitados respecto de la prestación del servicio, así mismo "La secretaria" se reserva la facultad de verificar los resultados de la prestación del servicio."

Le solicito me informe que entregables le son requeridos al C. Jonathan Omar Tepale Gomez, con que periodicidad o frecuencia los debe de entregar y de qué forma se verifican o evalúan sus resultados, asimismo en caso de no llevar a cabo la verificación de resultados, favor de fundar y motivar las causas por las cuales no se ha considerado importante evaluar y verificar los resultados del prestador de servicios en comento.

3. En este tenor, le solicito se envíe la versión publica de los entregables que le han sido requeridos al C. Jonathan Omar Tepale Gomez, durante la prestación del servicio consistente en: apoyar en las solicitudes en uso del derecho de acceso a la información pública, coadyuvar con los informes trimestrales que son competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en los datos personales y transparencia, asimismo participar en la revisión de los fundamentos legales de todos los contratos que son competencia en el área de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Es de vital importancia señalar que, aunque "La Secretaría" se reserve la facultad de verificar los resultados de la prestación del servicio, esto, no la exime de requerir al prestador de servicios, los entregables previamente señalados.

Finalmente, toda la información requerida debe ser." (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de agosto de 2025, el actor o institución pública respondió a través de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana con el oficio número **SAF/DGAyF/DACH/SCP/1250/2025**, emitido por la Subdirección de Control de Personal; por el cual informo lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los Artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico-operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano **Tepale Gómez Jonathan Omar** quien forma parte del Programa de contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", y cuyo folio (contrato) se encuentra asignado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo que la información solicitada se proporciona de acuerdo a lo siguiente:

"... 1. De qué forma el público en general puede identificar al C. Jonathan Omar Tepale Gomez como prestador de servicios en el Gobierno de la Ciudad de México, y de qué forma se le autoriza su ingreso al inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México. Forzosamente debe de haber una bitácora de ingreso, o algún instrumento que permita verificar su ingreso y egreso.

Ejemplo: cuando un ciudadano quiere acceder al inmueble de referencia, dicho ciudadano debe de registrar su ingreso, generando un gafete o una credencial digital para visitantes. Razón por la cual le solicito, remitiéndole las bitácoras, listas de ingreso, gafete, credencial etc, mediante el cual se registra su ingreso y egreso a las instalaciones.

Y digo, entiendo que no hay obligación alguna de otorgarle algún medio de identificación por la naturaleza de su contratación como "Honorarios Asimilables a Salarios", sin embargo, en aras de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, debe de existir algún método de control que pueda mostrar quien entra y sale a las instalaciones de nuestro H. Gobierno de la Ciudad, así que favor de hacerlo de mi conocimiento ..."

Respuesta: se hace del conocimiento que, toda vez que el ciudadano Tepale Gómez Jonathan Omar tiene celebrado un contrato como "Honorarios Asimilables a Salarios" con la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene la autorización de ingresar a las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa para la prestación de los servicios contratados.

Es importante precisar que para el acceso al piso en el que se ubica esta Unidad Administrativa no se tiene implementado algún tipo de registro o bien bitácora de control de ingreso y salida del personal, por lo que nos vemos imposibilitados para proporcionar la información de interés del particular.

"... 2. Tomando en cuenta que los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", llevan a cabo la ejecución de actividades, acciones o proyectos para el desarrollo de los puestos que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, vinculados directamente con el cumplimiento de sus objetivos y metas, y a lo estrictamente estipulado en el contrato que firman.

Al respecto, con base en lo estipulado en el segundo párrafo de la "Clausula Quinta. Obligaciones de el prestador" del contrato numero 17035415/2025, misma que a la letra dice:

"El prestador" proporcionará a "La Secretaría" los entregables que, le sean solicitados respecto de la prestación del servicio, así mismo "La secretaria" se reserva la facultad de verificar los resultados de la prestación del servicio."

Le solicito me informe que entregables le son requeridos al C. Jonathan Omar Tepale Gomez, con que periodicidad o frecuencia los debe de entregar y de qué forma se verifican o evalúan sus resultados, asimismo en caso de no llevar a cabo la verificación de resultados, favor de fundar y motivar las causas por las cuales no se ha considerado importante evaluar y verificar los resultados del prestador de servicios en comento.

3. En este tenor, le solicito se envíe la versión publica de los entregables que le han sido requeridos al C. Jonathan Omar Tepale Gomez, durante la prestación del servicio consistente en: apoyar en las solicitudes en uso del derecho de acceso a la información pública, coadyuvar con los informes trimestrales que son competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en los datos personales y transparencia, asimismo participar en la revisión de los fundamentos legales de todos los contratos que son competencia en el área de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Es de vital importancia señalar que, aunque "La Secretaría" se reserve la facultad de verificar los resultados de la prestación del servicio, esto, no la exime de requerir al prestador de servicios, los entregables previamente señalados.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Finalmente, toda la información requerida debe ser enviada por este medio, en archivo electrónico, ya que no genera cargas excesivas para el área, ni requiere de una búsqueda exhaustiva, asimismo, en caso de no poder remitir alguna parte de la información solicitada, favor de fundamentar debidamente la negativa de la entrega de la información, para poder consultar de forma directa la normatividad señalada ..."

Respuesta: se entrega en archivo PDF los Informes de actividades realizadas en cumplimiento al objeto del contrato del ciudadano Tepale Gómez Jonathan Omar, los cuales son los entregables a los que se refiere la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Secretaría de Administración y Finanzas y el ciudadano de interés del particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar su derecho fundamental de acceso a la información pública, se le hace una atenta invitación para que acuda directamente a las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa, para llevar a cabo cualquier aclaración referente a las contrataciones de los prestadores de servicios "Honorarios Asimilables a Salarios", por lo que nos ponemos a sus órdenes en: Avenida Viaducto Río de la Piedad 515, piso 10, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C. P. 08400, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, de lunes a viernes.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de agosto de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta refiriendo lo siguiente:

"En cuanto a la respuesta brindada al primer planteamiento de la solicitud de información con número de folio 090162825002498, solicito se atienda de manera puntual mi pregunta sobre: "De que forma el público en general puede identificar al C. Jonathan Omar Tepale Gomez como prestador de servicios en el Gobierno de la Ciudad de México" (sic). Fundando y motivando debidamente la respuesta, a efecto de vigilar que la misma haya sido emitida en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, ya que yo ya tengo más que claro el ciudadano es prestador de servicios. Aunado a lo anterior, requiero se robustezca la respuesta emitida a la forma en que se le autoriza el ingreso al inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, ya que, me indican que no se tiene un implementado algún tipo de registro para el acceso al piso, pero no menciona nada sobre el ingreso al inmueble en sí, para el cual, como lo he mencionado si hay un registro obligatorio, el cual se realiza a través de la "Credencial Digital para Visitantes", la cual esta enfocada en el registro de todo ciudadano, principalmente para aquellas personas que tal cual no son trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por no regirse por la Ley Federal del trabajo y tampoco por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Finalmente, en cuanto al segundo y tercer



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

planteamiento, realizados en alusión a los entregables que le son requeridos al C. Jonathan Omar Tepale Gómez, con número contrato 17035415/2025” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 20 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 04 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **SAF/DGAJ/DUT/307/2024**, por el cual reitero y defendió su actuar.
- C.** El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **requirió** los registros de entrada y salida de un inmueble de una persona de honorarios, así como sus reportes que entrega.

La institución pública en **respuesta** informó que la persona servidora pública está autorizada para entrar a las instalaciones para prestar sus servicios, asimismo se entregaron los informes de actividades de la persona.

La persona se **inconformó** porque la respuesta no estuvo debidamente fundada y motivada.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Ahora bien de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, se observó que decidió remitir la misma a la **Subdirección de Control de Personal**, unidad administrativa que por sus facultades es la competente para conocer y en su caso proporcionar la información, lo anterior se sostiene con lo que señala el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas**.

Puesto: Subdirección de Control de Personal

- Coordinar con las diferentes áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas, las autorizaciones del programa de honorarios, ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
- Supervisar la asignación e implementación de tareas en materia de Honorarios en el sistema existente, con la autorización previa para la elaboración de los contratos.
- Consolidar la integración de los contratos de prestadores de Servicios Personales, bajo el Régimen de Honorarios una vez formalizados, así como de su correspondiente expediente.
- Supervisar el procedimiento de movimientos de personal, que se aplique a las plazas asignadas a cada una de las diferentes Unidades Administrativas, que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Coordinar el trámite de los nombramientos de mandos medios y superiores de acuerdo a la estructura orgánica.
- Verificar las autorizaciones de la conciliación de la plantilla de personal, correspondiente a todas las Unidades Administrativas, que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, del personal de base, estructura y prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios.

Dado lo anterior, la **Subdirección de Control de Personal** respondió que respecto a la documental solicitada de entrada y salida del personal no se tiene implementado algún medio por el cual lleven los registros de dicha acción, por lo que se encontraba imposibilitado para entregar ese documento, argumento que se valida, toda vez que no se esta obligado a entregar documentos que no se han elaborado, por lo que se determina que la institución pública fue clara al respecto.

Bajo este tenor, dicha unidad administrativa informó que se entregaba en archivo digital los informes de las actividades realizadas en cumplimiento al objeto del contrato de la persona



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

contratada bajo el esquema de honorarios, de tal forma que una vez analizados se observa que dichos documentales cumplen con lo solicitado en la solicitud.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2424/2025

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

SZOH/CGCM/LIOF